



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: EVARISTO RAMIREZ SANCHEZ  
DEMANDADO : ALIX FERNANDA BOLIVAR PASCUAS  
RADICADO : 410013110001-2016-00576 00

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al memorial arribado por el señor Evaristo Ramírez Sánchez, en el que solicita aclaración del auto de fecha 31 de enero del presente año, respecto al valor actual del descuento por nómina de la cuota alimentaria; este despacho indica:

1. En diligencia de conciliación llevada a cabo en este Juzgado, el día 14 de Julio del 2017, las partes acordaron fijar cuota mensual alimentaria a cargo del señor Ramírez Sánchez, por el valor de \$ 650.000, oo pesos mcte. y dos cuota adicionales al año, la primera de ellas en el mes de Junio por el valor equivalente al 33.33% de la prima que percibe el demandado en esa época y en el mes de diciembre una cuota adicional por el mismo valor de la mensualidad, es decir \$ 650.000,oo pesos mcte. Dichas cuotas se incrementan anualmente.

Respecto al subsidio familiar al que tiene derecho los beneficiarios, acordaron que será entregado directamente a la Sra. Alix Fernanda Bolívar Pascuas.

2. Teniendo el anterior acuerdo conciliatorio y conforme los incrementos de ley, la cuota alimentaria actual a partir del mes de Enero del presente año corresponde al valor de \$ 1.144.739,oo pesos mcte.

<b>CUOTA MENSUAL</b>			
2017	7,00%	0	650.000
2018	5,90%	38.350	688.350
2019	6,00%	41.301	729.651
2020	6,00%	43.779	773.430
2021	3,50%	27.070	800.500
2022	10,07%	80.610	881.110
2023	16,00%	140.978	1.022.088
2024	12,00%	122.651	1.144.739

3. Mediante proveído del 31 de enero del presente año, este despacho aceptó la Exoneración de la cuota alimentaria, que hiciera el joven **JHORDAN CAMILO RAMIREZ BOLIVAR**, frente a lo obligación por dicho concepto que tiene su progenitor Evaristo Ramírez Sánchez, y dejó vigente la obligación en el 50% de la obligación tanto mensual como adicional a favor de su hijo **JOSE DAVID RAMIREZ BOLIVAR** por ser éste menor de edad. Se dispuso oficiar al INPEC para comunicar la modificación de la orden de descuento y procediera a retener únicamente el 50% de las mesadas mencionadas, es decir el valor de **\$ 572.370, 00** mensualmente (valor correspondiente al presente año) y en lo demás acordado.
4. Con comunicado del 7 de febrero hogaño el Coordinador del Grupo de Nómina del INPEC, da respuesta al Juzgado, informando que a partir del mes de febrero del presente año, se efectuó la modificación de las cuotas comunicadas.
5. Por ser procedente, por secretaria Póngase en conocimiento del obligado la respuesta emitida por el INPEC.

Notifíquese y Cumplas.



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez.-